

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Presentada en oportunidad la subsanación, se advierte que no se atendió lo ordenado, pues si bien es cierto que el perito hizo la aclaración respecto del numeral 14.6 de su dictamen, no menos cierto es el *dictamen pericial* sigue sin cumplir con los *requisitos* establecidos en el artículo 226 del CGP, conforme se había ordenado también en el auto inadmisorio, toda vez que no se anexaron los documentos exigidos en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de dicha norma, rememórese que el dictamen pericial es un requisito inexorable de la demanda conforme lo disponen los artículos 406 y 409 del CGP.

En consecuencia, bajo las directrices del canon 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda. En mérito de lo expuesto el *Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga*,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la presente de la demanda promovida por *Esther Arciniegas Suárez, Luz Yaned Arciniegas Suárez, Zoraima Arciniegas Suárez, Avemileh Arciniegas Suárez y Stephania Rangel Arciniegas* contra *Ruth Arciniegas Suárez y Verónica Martínez Arciniegas*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos de la misma a la parte actora sin necesidad de desglose y *archívense* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92eff6ca2fd4ff7c5b5ac6c828804318acc4ca53f443601594aa52ab9023bc32

Documento generado en 18/05/2021 10:16:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>